

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que los términos con los cuales contaba la parte accionante para subsanar la acción popular transcurrieron así:

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO: 13/07/2021
TÉRMINO SUBSANACIÓN: 14, 15 y 16 de JULIO DE 2021.

Los anteriores términos transcurrieron en silencio por la parte. Sírvase proveer. Salamina veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Salamina, Caldas, julio veintiuno (21) del año
dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 168
Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: SEBASTIÁN COLORADO
Demandado: BANCO DAVIVIENDA - SALAMINA
Rad: 176533112001202100052-00

A través de auto de fecha 12/07/2021 el despacho inadmitió la acción, a fin de que la misma fuera subsanada en varios puntos. Dentro del término concedido a la parte para adecuar las irregularidades avizoradas, ésta guardó silencio.

Por consiguiente, el Juzgado rechazará la acción popular y hará los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la acción popular de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose.

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52955e91778f34210e8b95eb448c278ef5c97169e8f64535d9340fe4d6
9e7b34**

Documento generado en 21/07/2021 03:12:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**